



PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Ordenanza Municipal N.º 004-2024-MDCC

Caleta de Carquin, 29 de Diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUÍN;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2023, de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Informe N° 254-2023-SGATyC/MDCC de fecha 18 de Diciembre de 2023 emitida por la Subgerencia de Administración Tributaria y Coactiva, donde solicita aprobación de la PRORROGA del proyecto de ORDENANZA de Amnistía Tributaria, el Memorandum N° 397-2023-MDCC-GM/AHD de fecha 18 de Diciembre de 2023, el Informe Legal N° 073-2023-MACH-OAJ-MDCC de fecha 26 de Diciembre de 2023, el Informe N° 143-2023-MDCC-GM/AHD de fecha 27 de Diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que al Concejo Municipal le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, el artículo 39° de la misma, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración, y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”;

Que, el artículo 196°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, cuando hace referencia de los Bienes y Rentas de las municipalidades, expresa que: “Son bienes y rentas de las municipalidades

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(...) 2. Los tributos creados por ley a su favor, 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-3/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, en el artículo 52 del acotado dispositivo legal, que desarrolla la competencia de los gobiernos locales en materia tributaria, establece que, los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la ley les asigne;

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 21-2023 de fecha 22 de Noviembre del 2023, se APRUEBA el Proyecto de Ordenanza de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023:

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDCC, de fecha 24 de noviembre del 2023, se APRUEBA la "AMNISTIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2023" en el Distrito Caleta de Carquin al 31 de Diciembre del año 2023;

Que, mediante Informe N° 254-2023-SGATyC/MDCC, de fecha 18 de Diciembre del 2023, el especialista administrativo C.P.C. Lyndon Miguel Hoces Calderón solicita la PRORROGA del Proyecto Ordenanza de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, hasta el mes de febrero del 2024.

Que, mediante Memorándum N° 397-2023-MDCC-GM/AHD, de fecha 18 de Diciembre del 2023, La Gerencia Municipal remite la SOLICITUD DE PRORROGA a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita OPINION LEGAL;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2023-MACH-OAJ-MDCC, de fecha 26 de Diciembre del 2023, el Abog. Miguel Ángel Curioso Hidalgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, la presente solicitud de PRORROGA del Proyecto de Ordenanza mencionado líneas arriba, tiene como única finalidad darle facilidades a los contribuyentes, por lo que se recomienda, derivar los actuados al despacho de Secretaria General, para que sea puesto como punto de agenda en la próxima sesión de concejo municipal, cabe mencionar que dichos proyectos han sido elaborados por un especialista administrativo, que deberá sustentar su propuesta ante el pleno del concejo municipal;



PROVINCIA DE HUAURA - REGIÓN LIMA
Creada por Ley N° 9389 del 29 de Setiembre 1941

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que mediante Sesión de Concejo N° 024-2023, de fecha 29 de Diciembre del 2023, el pleno del concejo municipal, APRUEBA la PRORROGA del Proyecto de Ordenanza de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023, hasta el mes de Marzo del 2024;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el numeral 8) del artículo 9° y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría,

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PRORROGA DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2023

ARTÍCULO 1°. - PRORROGAR al mes de Marzo 2024, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 012-2023-MDCC, denominado "Amnistía Tributaria para deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales" al 31 de Diciembre del año 2023 de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquin.

ARTICULO 2°. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Coactiva y Sub Gerencia de Servicios Públicos las medidas necesarias para su cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, a Secretaria General su publicación, a la Oficina de Informática y Sistema su implementación y publicación en la página web de la municipalidad y unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional para su difusión.

ARTICULO 3°. - FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicten las medidas necesarias para la adecuada y correcta aplicación de la presente ordenanza, en caso fuera necesario.

ARTICULO 4°. - DERÓGUESE temporalmente toda disposición que se le oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTICULO 5°. - PRECÍSESE, que la presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a la ley, ni el cumplimiento de las medidas complementarias u otros actos emitidos por la administración dentro de sus facultades.

ARTICULO 6°. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza, la misma que entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación.

"REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN
Abog. Inca Rosalía Prudente Alor
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CALETA DE CARQUIN
Hugo Carlos Beltrán Vega
ALCALDE